

SESEÑA

ANUNCIO DE APROBACION DEL ARCUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Con fecha 24 de septiembre de 2007, el Pleno de la Corporación Municipal ha procedido a la aprobación del siguiente acuerdo marco del personal funcionario del Ayuntamiento de Seseña:

Preámbulo

La negociación del presente acuerdo ha sido efectuada en la mesa de negociación, integrada por el Ayuntamiento de Seseña y el representante sindical de los funcionarios del Ayuntamiento de Seseña.

Capítulo I. Disposiciones generales Ambito funcional

Artículo 1.

Este acuerdo, tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Seseña.

Ambito personal

Artículo 2.

Las normas contenidas en el presente acuerdo, serán de aplicación a todo el personal funcionario del Ayuntamiento de Seseña, todo ello sin perjuicio de aplicar la legislación vigente en lo que sea de obligado cumplimiento para la Administración Local.

Ambito territorial

Artículo 3.

Será de aplicación para todo el personal a que se refiere el presente capítulo, cualquiera que sea la ubicación de la dependencia o servicio y el número de funcionarios que lo atiendan, considerándose a tal efecto el Ayuntamiento de Seseña, como único centro de trabajo.

Duración, vigencia y revisión

Artículo 4.

El presente acuerdo marco entrará en vigor a partir de su publicación. Con un período de duración de cuatro años.

Cualquiera de las partes legitimadas podrá denunciarlo para su revisión dentro de los tres meses anteriores a la pérdida de vigencia del mismo.

En caso de que ninguna de las partes procediera a su denuncia, se considerará prorrogado por años naturales, en este caso las cantidades aprobadas en este acuerdo marco se entenderán modificadas en la misma proporción que fije anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como por lo dispuesto en el presente acuerdo, pudiendo denunciarse dentro del último trimestre de cada prorroga.

Juntas de personal

Artículo 5.

Entre las partes firmantes se creará una Junta de personal con funciones de interpretación, desarrollo y vigilancia de la debida aplicación de los principios y contenidos de este acuerdo marco, acorde en lo reflejado en el la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Junta de personal podrá utilizar los servicios de asesores, con voz pero sin voto, designados libremente por cada una de las partes representadas, en número no superior al de los miembros representantes de dicha junta.

Capítulo II. Tiempo de trabajo Jornada de trabajo

Artículo 6.

La jornada laboral de los funcionarios, se realizará, con carácter general, de lunes a viernes.

Siempre que el funcionamiento interno lo permita, la flexibilidad vendrá regulada por el acuerdo entre sindicatos y administración en el plan concilia de 7 de diciembre de 2005 y la resolución publicada en el BOE de 27 de diciembre de 2005.

En cualquier caso, la jornada laboral de todos los funcionarios finalizará como máximo a las 15,00 horas para los turnos de

mañana y a las 22,00 horas para los turnos de tarde, ajustándose, en todo caso, a la legalidad vigente.

Aquellos funcionarios que estén integrados en atención al público, registro de entrada, que deseen ampliar su jornada los sábados (mañanas) y los jueves (tardes) recibirán una gratificación de 250,00 euros.

Los funcionarios tendrán derecho a garantizarse como mínimos dos fines de semana libre de cada cuatro en los servicios a turnos.

Los funcionarios de Policía Local, dispondrán con carácter general del descanso mínimo de doce horas entre un turno y el siguiente, a excepción de necesidades del servicio o eventualidades que hagan necesaria su reducción, siendo compensado aquellos funcionarios obligados a realizar los citados turnos, sin respetar el citado periodo de descanso, con la cantidad de 30,00 euros por turno, limitando siempre al mínimo la alteración del tiempo de descanso entre turno y turno.

Los turnos de policía local serán integrados como unidad mínima por dos agentes por cuadrante. Los refuerzos que se realizarán serán en unidades asignadas en turno por cuadrante.

En el caso de que por enfermedad, vacaciones, asuntos propios, se produjera la baja de alguno de los agentes, se procederá a reforzar el turno automáticamente con un agente en turno libre, hasta alcanzar la unidad mínima, compensando a dicho agente según el artículo 14.

En el caso de que en el desarrollo del turno diario, uno de los integrantes de la unidad mínima, por casos de urgencia, enfermedad o fuerza mayor, tuviera que abandonar el servicio, el integrante que continuara de servicio quedaría únicamente para la custodia de las dependencias municipales derivando los servicios que surgieran en el desarrollo del turno, a quien correspondiera.

Cualquier otra alteración de la jornada laboral tanto en duración como en horario, deberá contar con la negociación de los afectados y de los representantes sindicales.

El establecimiento de las veinticuatro horas de servicio policial, genera la especial dedicación de los efectivos, debiendo de garantizar el mantenimiento lineal de dicha cobertura de turnos, prevaleciendo en todo momento el turno policial, por tanto se deberá cubrir por el personal que se encuentre en turno libre, en el caso de que ninguno de los integrantes de este turno libre pudiese incorporarse voluntariamente a dicha cobertura, el agente que en primer término según el establecimiento del orden de asignación de servicios le correspondiere deberá incorporarse a dicho turno de manera obligatoria, salvo causa de fuerza mayor y en cualquier caso justificada, pasando dicha obligatoriedad al siguiente agente según el orden establecido. Este párrafo dejará de tener validez en el momento que la plantilla pase a integrarse por agentes en activo que garanticen la total garantía de la prestación del servicio a turnos.

En el caso de que después de ser solicitado un día de A/P por algún agente de policía local y no pudiera ser cubierto de acuerdo a las excepciones previstas en el párrafo anterior se podrá denegar dicho día de disfrute personal.

Los agentes que cubrieren los servicios mencionados en los párrafos anteriores, serán compensados de acuerdo con el artículo 14 del presente acuerdo marco.

Descanso diario

Artículo 7.

Asimismo se considerará tiempo efectivo de trabajo, el descanso de treinta minutos diarios, entendiéndose a su vez como descanso diario, las interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene en el trabajo, y las interrupciones por la propia organización del trabajo.

Trabajo a turnos

Artículo 8.

Los trabajadores sometidos a turnos rotativos, tendrán horario de 7,00 a 15,00 en turno de mañana, de 15,00 a 23,00 en el turno de tarde y de 23,00 a 7,00 en el turno de noche, dichos horarios podrán ser modificados previo acuerdo consensuado entre el representante sindical de la policía local y con el visto bueno de jefatura siempre y cuando se garantice el servicio de veinticuatro horas y no se encuentre afectado el servicio. El establecimiento de los turnos en prestación y libranza será de: (Siete trabajados-cinco librados).

Los cuadrantes del personal sometido a turnos se realizarán de manera trimestral, como mínimo, a excepción de los cuadrantes de servicios especiales que pudieran surgir compensando al trabajador si se viera modificado su turno de trabajo al efecto, buscando la equidad y un sistema de libranza equilibrado y justo para todos los empleados municipales. A excepción del cuadrante de servicios especiales, compensando el supuesto cambio de turno conforme al párrafo que aparece a continuación.

La prestación del servicio de los diferentes turnos, no podrá ser alterada, salvo cuando se llegue a un acuerdo con el funcionario, con la correspondiente compensación económica de 30,00 euros.

Los cambios producidos entre los integrantes de la policía local deberán ser autorizados por jefatura.

Para la realización del servicio policial de veinticuatro horas, se aumentará la jornada laboral una hora diaria, las cuales serán compensadas a los funcionarios que la realicen con la cantidad de 150,00 euros mensuales que se integrará en su complemento específico.

El personal adscrito al servicio de administración de policía, quedará en dispensa de realizar el turno en mañana o tarde, dependiendo de la organización de régimen interno de jefatura. El horario de administración de policía se enmarca de 8,00 a 15,00 horas o de 15,00 a 22,00 horas.

Los efectivos de policía, que por razón del puesto desarrollado, delegación de competencias o cargo, excedan el número de horas de las referidas en cuadrante policial, serán compensadas a razón del artículo 14.

Trabajo en periodo nocturno

Artículo 9.

Se entenderá trabajo en periodo nocturno el efectuado entre las 22,00 y las 8,00 horas.

Aquellos funcionarios que presten su servicio como norma general, durante siete noches al mes o cuarenta anuales, percibirán un plus mensual de 290,00 euros mensuales, los cuales serán incluidos en el complemento específico, entendiéndose como trabajados a este efecto las bajas por I.T., o por licencias retribuidas.

Cuando por razones de cuadrante y de manera excepcional, se realicen más de los siete nocturnos mensuales, el octavo nocturno y siguientes noches, que se realicen de manera excepcional, serán compensadas en base a lo establecido en el artículo 14 del presente acuerdo marco.

Trabajo en fines de semana

Artículo 10.

Los funcionarios de Policía Local que realicen servicios en fines de semana, serán compensados con 160,00 euros, que serán retribuidos en el complemento específico, por la realización de al menos dos fines de semana al mes o doce anuales, cuando de manera excepcional se tenga que realizar un tercer fin de semana, será compensado en base a las retribuciones del artículo 14 del presente acuerdo.

Trabajo en periodo festivo

Artículo 11.

Se considera trabajo en periodo festivo, aquel que se efectúe en sábado, domingo, fiestas nacionales, autonómicas y locales.

Los funcionarios que realicen trabajo en los citados periodos, serán compensados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del presente acuerdo marco, a excepción del trabajo en fines de semana que será compensado en base al complemento estipulado para este fin.

Tendrá la consideración de trabajo en días especiales los que se efectúen en el día 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero percibirán además de la retribución que corresponda la retribución extra de 40,00 euros por cada uno de los turnos realizados.

Jornada reducida

Artículo 12.

Por tener hijos o familiares que convivan con el interesado/a que padezcan deficiencias físicas o psíquicas que precisen atención especial, así como cualquier otra causa a petición de los interesados y siempre que las circunstancias laborales la permitan,

se podrá conceder reducciones de jornada en los términos que en cada caso se determinen de acuerdo a la normativa vigente.

Esta reducción de jornada se acompañará de una reducción proporcional del salario y complementos por las horas no trabajadas.

Modificación de jornadas de trabajo

Artículo 13.

Todos los horarios de trabajo se ajustarán a lo establecido en el presente capítulo, salvo los servicios extraordinarios.

Servicios extraordinarios

Artículo 14.

La realización de servicios extraordinarios queda prohibida salvo en aquellas situaciones en que sea imprescindible o estrictamente necesaria su realización y en cualquier caso se ajustará a los criterios siguientes:

1.- Servicios extraordinarios que vengan exigidos por necesidades de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

2.- Servicios extraordinarios justificados por imprevistos propios de la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle.

3.- En ningún caso serán cubiertas las necesidades laborales por el procedimiento de servicios extraordinarios.

4.- Los integrantes de Policía Local estarán inmersos en la posibilidad de prestación de servicios extraordinarios justificados por imprevistos propios de la naturaleza de la actividad, así como a la realización de los festivos cuando estos se encuentren dentro de su turno de trabajo, en cualquiera de los tres turnos en los que se encuentre, pudiendo disfrutar de estos festivos únicamente por solicitud expresa del funcionario y autorización posterior de Jefatura.

La Jefatura de Policía Local podrá cancelar turno festivo expresado en cuadrante si no fuera viable referido especialmente a partida presupuestaria, buscando la equidad y un sistema de cancelación de festivo equilibrado y justo para todos los empleados municipales.

El funcionario que preste los servicios enumerados en cualquiera de los apartados anteriores, podrá optar por una compensación en descanso horario, o bien, por una compensación económica según lo establecido a continuación.

Tipo de hora libre	Compensación económica	Tiempo
Grupos A1 + A2.		
Diurna de lunes a viernes	22,00	2 horas
Nocturna de lunes a viernes	27,00	3 horas
Diurna de sábado, domingos y festivos.	27,00	3 horas
Nocturna de sábado, domingos y festivos.	35,00	4 horas
Grupos C1		
Diurna de lunes a viernes	20,00	2 horas
Nocturna de lunes a viernes	25,00	3 horas
Diurna de sábado, domingos y festivos.	25,00	3 horas
Nocturna de sábado, domingos y festivos.	32,00	4 horas
Grupos C2 + E.		
Diurna de lunes a viernes	18,00	2 horas
Nocturna de lunes a viernes	23,00	3 horas
Diurna de sábado, domingos y festivos.	23,00	3 horas
Nocturna de sábado, domingos y festivos.	30,00	4 horas

Los servicios extraordinarios que se compensen en libranza se disfrutarán inexcusablemente a petición del funcionario, dentro del mes siguiente al de su realización, pudiendo acumularlas hasta completar una jornada, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio, siendo obligatorio en este caso la compensación económica.

Incumplimiento del horario, régimen disciplinario

Artículo 15.

El incumplimiento del horario de trabajo de manera continuada y sin previa justificación, dará lugar a las responsabilidades pertinentes.

La aplicación del régimen disciplinario será acorde a la legislación vigente.

Capítulo III. Vacaciones, licencias, permisos y excedencias

Vacaciones

Artículo 16.

Todos los funcionarios del Ayuntamiento de Seseña que se encuentren en servicio activo, tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones de veintitrés días hábiles por año completo de servicio (o proporcionales al tiempo efectivo del mismo), que se disfrutarán en periodos mínimos de cinco días laborables seguidos, teniendo que estar al menos diez de ellos, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

En ningún caso podrán comenzar las vacaciones en días de descanso del personal funcionario, ni en días clasificados como festivos.

Artículo 17.

Los agentes de Policía Local deberán tener en cuenta para el disfrute de sus vacaciones, que éstas, no pueden coincidir con las Fiestas Patronales de junio y agosto, salvo que las condiciones laborales lo permitan.

En ningún caso las vacaciones anuales no disfrutadas podrán ser compensadas económicamente ni en todo ni en parte.

Previa negociación con los delegados de personal se presentará a la Corporación por medio de la jefatura de personal el plan de vacaciones antes del 1 de junio de cada año, pudiendo aceptarse cambios solicitados con antelación a la fecha señalada.

La Jefatura de Policía Local establecerá de manera rotatoria los ciclos de vacaciones de cada efectivo, los cambios de fechas de periodo vacacional solicitados deberán ser autorizados antes de su disfrute, Jefatura cursará a concejalía de personal informe sobre turnos y ciclos de vacaciones.

Artículo 18.

Si antes del comienzo de sus vacaciones, el funcionario se encontrara en situación de baja por enfermedad o accidente, se pospondrán las mismas, efectuándose la oportuna modificación del plan.

Si una vez comenzadas las vacaciones del funcionario causara baja por accidente o enfermedad no derivada del trabajo remunerado a particulares, se suspenderán las mismas.

En ambos casos desaparecidas las circunstancias que llevaron a su interrupción o aplazamiento se reanudará el periodo vacacional.

Artículo 19.

En cuanto a la ampliación de vacaciones por años de servicio se estará a la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 48.2.

Artículo 20.

Si por cualquier circunstancia de necesidades del servicio, a un trabajador le fuera propuesto el cambio de sus vacaciones en otro periodo distinto al establecido, este será compensado con un día más por cada semana modificada, así como por los gastos justificados que se hubieran producido.

Las madres y los padres podrán acumular al periodo de disfrute vacacional el permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda.

Otras licencias Licencias especiales

Artículo 21.

Los días 24 y 31 de diciembre (nochebuena y nochevieja), se considerarán no laborables, si estos días coincidiesen con sábado o domingo, se dispondrá de dos días extras de libre disposición. Para los agentes de Policía Local si estos días coincidieran en su ciclo de libranza, dispondrán de tantos días extras como coincidieran en su ciclo de libranza.

Licencias retribuidas

Artículo 22.

El funcionario previo aviso y siempre presentando la respectiva justificación (salvo casos urgentes), podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos y con la duración estipulados en la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 48.

Artículo 23.

Se considerará, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil:

Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos.

Segundo grado de consanguinidad: Hermanos, abuelos y nietos.

Primer grado de afinidad: Suegros, yernos y nueras, parejas de hecho.

Segundo grado de afinidad: Cuñados.

Se entiende por convivencia o pareja de hecho las que se justifiquen con certificado de convivencia y alta en la declaración de situación familiar que se acredite ante el Ayuntamiento.

Licencias especiales (asuntos propios)

Artículo 24.

Se establecen ocho días al año de licencias retribuidas que podrán disfrutarse a elección del funcionario, en base a lo establecido en la orden de 24 de junio de 2003, que regula las vacaciones del personal funcionario. No obstante el máximo de ocho días será disfrutable por el funcionario integrado en el Ayuntamiento durante su primer año al completo en caso contrario se asignará proporcionalmente a lo igual que en el periodo vacacional.

Dichas licencias deberán solicitarse por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y para disfrutarlas deberán ser concedidas anteriormente. Éstos no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales y se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente.

En ningún caso, se denegarán estos permisos cuando se soliciten al menos con diez días de antelación. Salvo que utilizados todos mecanismos estipulados en el presente acuerdo marco no se pudiera cubrir la ausencia del solicitante.

Licencias especiales

Artículo 25.

Maternidad:

Se regulará según la legislación vigente en el momento de producirse el hecho causante.

Paternidad:

En referencia a la paternidad, ésta se regirá por la legislación vigente, así como aquellas normas estatales o comunitarias que sean más beneficiosas para el funcionario.

Licencia sin sueldo:

El funcionario público que tenga a su cuidado directo un menor de doce años o un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, de hasta la mitad de la duración de su jornada, con la correspondiente reducción de sus haberes retributivos.

Tendrá el mismo derecho quien precise del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo.

Artículo 26.

La junta de personal estudiará las licencias a cualquier otros casos.

No obstante lo anterior, en el presente artículo se estará a lo dispuesto por la legislación vigente y posteriores modificaciones.

Permisos

Artículo 27.

Los funcionarios del Ayuntamiento de Seseña, tendrán derecho a obtener licencias por asuntos propios, dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años. Esta licencia deberá ser solicitada al menos con treinta días de antelación.

Excedencias

Artículo 28.

En materia de excedencia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la administración.

Capítulo IV. Catálogo de puestos de trabajo. Oferta pública, sistemas de acceso y provisión de puestos Catalogación de puestos de trabajo

Artículo 29.

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes puestos de trabajo en

atención a las tareas y funciones que se desarrollen. A este respecto cada funcionario ostentará un puesto de los que se relacionan en la RPT del año vigente en este acuerdo marco clasificados en tres grupos y treinta niveles conforme a lo establecido en la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 76.

Oferta de empleo público

Artículo 30.

En todo lo relacionado a continuación se estará a lo dispuesto en el la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la función pública .

Provisión de vacantes y nuevo ingreso del personal funcionario.

Concurso de traslados.

Promoción interna.

Acceso de personas con discapacidad al empleo público.

Situaciones de incapacidad temporal.

Capacidad disminuida y retirada de permiso de conducir.

Obtención y renovación del permiso de conducir y licencias.

Personal interino.

Tribunales.

Publicidad.

Formación

Artículo 31.

La Corporación promoverá la realización de cursos y actividades de formación para todos los trabajadores municipales.

La junta de personal será la encargada de valorar las necesidades de formación, de establecer los horarios de los cursos, su coincidencia o no con el horario de trabajo y a voluntariedad u obligatoriedad de los mismos.

El tiempo de asistencia a estos cursos será considerado tiempo de trabajo efectivo.

Los cursos que se realicen contarán con la aprobación de la alcaldía o concejalía correspondiente, garantizándose tras petición del trabajador la realización de un curso anual, siendo realizados dichos cursos formativos de forma equilibrada entre todos los componentes de un mismo departamento o sección.

La cantidad de horas lectivas máximas empleadas en cursos de formación dentro del horario de trabajo será de cincuenta horas anuales.

Capítulo V. Prestaciones sociales Comisión de acción social

Artículo 32.

La Comisión de acción social será única y estará integrada por:
El Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Los delegados sindicales.

Se creará a la mayor brevedad posible, dentro de los noventa días siguientes a la firma del presente acuerdo marco y sus funciones serán:

a) La regulación y determinación de los criterios para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social.

b) La determinación de los criterios para la concesión de anticipos reintegrables, a que se refiere el artículo 51 de este acuerdo marco.

c) La negociación con los delegados sindicales para la suscripción de una póliza de accidente de trabajo.

d) Aquellas otras funciones que le puedan ser asignadas.

Las propuestas a esta comisión deberán ser ratificadas por el órgano municipal competente.

Fondo de acción social

Artículo 33.

1.- Se establece un fondo de acción social de 12.000,00 euros.

2.- Es objeto del fondo de acción social la concesión de ayudas, tratamientos médicos, psicológicos, adquisición de prótesis, ortodoncias, lentes y cuantos similares puedan concederse por acuerdo y a criterio de la Comisión.

3.-A la solicitud se le acompañará factura original del gasto efectuado y declaración jurada de no haberlo solicitado a otro organismo, así como, en su caso, prescripción facultativa.

4.- La cuantía de las prestaciones concedidas se fijará a partir de un importe máximo, el cual deberá ser igualado o superado para percibir la totalidad de la percepción. Teniendo en cuenta el

importe máximo sobre la cantidad facturada por los diferentes supuestos se graduará dependiendo del grupo : A1-60 por 100, A2-70 por 100, C1-80 por 100, C2-90 por 100 y E-100 por 100.

Por natalidad 120,00 euros por hijo, en pago único.

Por plantillas, ortodoncias, cristales, etcétera, 250,00 euros por miembro y 450,00 por unidad familiar.

Por estudios oficiales del trabajador o unidad familiar hasta 300,00 euros al año.

Por la realización de cursos públicos o privados relacionados con el trabajo que se ejerza, así como actividades que permitan el mantenimiento de las condiciones físicas en los puestos que lo requieran 250,00 euros anuales.

Desempeño de funciones de superior categoría

Artículo 34.

Cuando por razones del servicio se produzcan sustituciones en las que un trabajador realice tareas que, por su naturaleza, correspondan a un nivel superior, previo visto bueno de la comisión de seguimiento, será remunerado con las retribuciones complementarias del puesto sustituido, siempre y cuando las funciones asignadas impliquen una mayor responsabilidad o funciones de mayor trascendencia.

Asistencia a juicios y diligencias previas

Artículo 35.

La asistencia a juicio y diligencias judiciales por razones de trabajo, realizadas por los funcionarios municipales en sus días de descanso o fuera de su horario de trabajo serán remuneradas con la cantidad de 50,00 euros, o el correspondiente día de compensación y el abono de las dietas de desplazamiento. El kilometraje se contará desde/hasta el domicilio del funcionario.

Los funcionarios que tengan servicio de noche el día inmediatamente anterior al juicio, quedarán en dispensa de acudir al trabajo, computándose como día de trabajo la asistencia a dicho juicio.

Revisión anual médica

Artículo 36.

Se realizará un examen médico anual a todos los trabajadores del Ayuntamiento, que tendrá carácter voluntario.

El reconocimiento médico se llevará a efecto durante los dos primeros meses del año, se efectuará dentro del horario de trabajo y los gastos que origine correrán a cargo del Ayuntamiento.

Prestaciones varias (I.L.T)

Artículo 37.

En caso de enfermedad o accidente de los trabajadores, éstos presentarán el correspondiente parte de baja o notificación facultativa en las dependencias del Ayuntamiento en un plazo máximo de veinticuatro horas desde el día siguiente de su expedición (salvo casos justificados).

Los partes médicos de confirmación destinados al Ayuntamiento habrán de presentarse con un máximo de tres días contados desde el día siguiente de su expedición.

Situaciones de capacidad disminuida

Artículo 38.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas, a fin de que los funcionarios que, por su edad y otras razones, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo dentro de su sección o servicio, acordes con su disminución de capacidad.

Ayudas a disminuidos físicos ó psíquicos

Artículo 39.

Se suplementará hasta 60,00 euros mensuales, la cantidad que se percibe de la Seguridad Social por hijo ó cónyuge o persona que conviva de hecho con minusvalía física y/o psíquica igual o superior al 75 por 100, siempre que estos no perciban ningún ingreso superior. Para percibir esta ayuda, el funcionario deberá presentar un certificado del organismo competente, así como una declaración jurada sobre estos extremos.

Son beneficiarios de esta prestación los hijos a cargo del trabajador, que tengan la condición de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, en los mismos grados que los reconocidos

por el Inersro, dentro del Régimen General de la Seguridad Social. La minusvalía deberá superar el 75 por 100 y constar informe favorable de la Comisión de acción social, o junta de personal en su caso, previa justificación de los gastos que se deriven de dicha minusvalía por tratamientos, especialistas, fisioterapia, logopedas, etcétera.

La prestación será de 60,00 euros mensuales.

Anticipos reintegrables

Artículo 40.

Serán los acordes con la legislación vigente así como de la disponibilidad presupuestaria

Asistencia jurídica en accidentes de trabajo

Artículo 41.

El Ayuntamiento, prestará asistencia jurídica a sus funcionarios/as, en los casos surgidos como consecuencia de las prestaciones de servicio y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actuación oficial, que no recojan los seguros establecidos, salvo en caso de negligencia manifiesta.

La Corporación tendrá establecida una póliza de seguros que garantice una indemnización en caso de invalidez permanente o muerte, para todos los funcionarios/as.

Tarjeta de identificación

Artículo 42.

El Ayuntamiento proveerá a todos sus trabajadores de tarjeta de identificación personal que acredite esta circunstancia.

Plan de fomento de jubilaciones anticipadas

Artículo 43.

El personal afectado por este acuerdo, que voluntariamente quiera acceder a la situación de jubilación y reúna los requisitos exigidos para ello, recibirá, en concepto de premio por jubilación anticipada, la cuantía que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente al grupo de pertenencia sobre la base de una mensualidad referida a los conceptos de sueldo base y trienios, en los siguientes términos.

- 1.- Base para el premio por jubilación;
Sesenta años de edad, veinte mensualidades.
Sesenta y un años de edad, dieciséis mensualidades.
Sesenta y dos años de edad, doce mensualidades.
Sesenta y tres años de edad, ocho mensualidades.
Sesenta y cuatro años de edad, seis mensualidades.
- 2.-Premio por jubilación a la edad máxima:

El los casos en que el porcentaje de esta sea el 100 por 100 el Ayuntamiento premiará con 2.000,00 euros en pago único.

Capítulo VI. Seguridad, salud, condiciones de trabajo

Artículo 44.

Los trabajadores del Ayuntamiento de Seseña tienen derecho a la protección eficaz de su integridad física y psíquica. Por ello, la Corporación desarrollará políticas adecuadas de salud, seguridad y condiciones de trabajo.

Los representantes del personal funcionario y de la Corporación nombrarán un Delegado de Prevención de Riesgos Laborales de entre los trabajadores, que consultará y revisará regularmente de las medidas adoptadas en materia de prevención de riesgos laborales.

Derechos y obligaciones en salud y seguridad

Artículo 45.

Serán derechos de todos los funcionarios;

- a) Conocer los riesgos de su puesto de trabajo.
- b) La vigilancia de la salud por los riesgos a los que está expuesto.
- c) Promover medidas de salud y seguridad en el trabajo.
- d) Recibir formación preventiva.

Serán obligaciones de todos los funcionarios:

- a) Realizar un uso correcto de los equipos a su disposición.
- b) Conocer los sistemas de protección individual y colectiva.
- c) Informar de los peligros detectados en su puesto de trabajo.
- d) Contribuir a la protección general de los funcionarios.

Los funcionarios estarán acogidos a un seguro que cubrirá las siguientes contingencias:

Muerte derivada de accidente de trabajo.

Incapacidad permanente absoluta o total derivada de accidente de trabajo.

Vestuario de trabajo

Artículo 46.

El Ayuntamiento facilitará anualmente las prendas de trabajo a los funcionarios/as que lo necesiten de acuerdo a lo establecido. Este vestuario se acomodará a las características de cada puesto de trabajo y a la época anual en las que tengan que ser utilizadas. El vestuario de invierno se facilitará en el mes de septiembre y el de verano en el mes de abril.

El uso de estas prendas será de obligado cumplimiento.

Las prendas o efectos que por su uso normal o accidental se deterioren antes del plazo previsto, serán repuestas por el Ayuntamiento en el plazo más breve posible.

En el caso de la Policía Local se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 110 de 2006, de 17 de octubre., por el que se establecen las condiciones de uniformidad de las policías locales de Castilla-La Mancha.

Capítulo VII: Condiciones y garantías sindicales

Competencias sindicales

Artículo 47.

Sin perjuicio de las competencias que la Ley atribuye al delegado de personal y a las secciones sindicales legalmente constituidas, tendrán las siguientes:

Elegir representantes en la Junta de personal, que es en la que se tratan los asuntos relacionados con el personal al servicio del Ayuntamiento.

Conocer con antelación los asuntos y expedientes que vayan a tratarse en relación con el punto anterior.

Convocar asambleas dentro del horario de trabajo, responsabilizándose de su normal desarrollo. En todo caso, la celebración de la reunión no afectará a la prestación de los servicios mínimos imprescindibles.

Ser informado con antelación de la oferta de empleo público.

Garantías sindicales

Artículo 48.

Sin perjuicio de las que las leyes atribuyen, los delegados/as de personal y las secciones sindicales tendrán las siguientes:

1.- No ser trasladados de servicio si no es por causas objetivas, o por conformidad, o previa solicitud del trabajador/a y sobre todo, cuando pueda causarle perjuicio económico, o en su horario de trabajo.

2.- A que las horas que puedan utilizar en relación con la negociación colectiva de las condiciones de trabajo, no sean computables al crédito de horas que posee.

3.- Tendrán derecho al uso de fotocopiadoras, teléfono, correo electrónico y demás aparatos para su uso de administración interna. Se facilitará un tablón de anuncios para que coloquen cuantos anuncios sean necesarios sin más limitaciones que las expresamente señaladas por ley. Dichos tabloneros se instalarán en lugares visibles para permitir que la información llegue a los funcionarios/as con mayor facilidad.

4.- Los Delegados de Personal y Delegados de Prevención de Riesgos Laborales dispondrán de un crédito horario mensual de veinticinco horas para la correcta realización de sus funciones.

Derecho a huelga

Artículo 49.

Los funcionarios/as afectados por este acuerdo, tendrán derecho al ejercicio de huelga, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Dado el carácter de servicio público que el Ayuntamiento representa, cuando el ámbito sea local, los servicios mínimos serán negociados con la Jefatura de Personal por los delegados sindicales, quienes velarán por que éstos queden garantizados.

Obligaciones sindicales

Artículo 50.

Las legalmente establecidas en la Ley 7 de 1987, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 11 de 1985 y en la Ley 7 de 1990.

Capítulo VIII. Retribuciones y condiciones económicas

Retribuciones básicas

Artículo 51.

De acuerdo al artículo 73 del estatuto de la función pública.

Retribuciones complementarias

Artículo 52.

Estarán constituidas por los siguientes conceptos:

Complemento de destino:

El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

Todos los funcionarios de nuevo ingreso, una vez tomen posesión de su nuevo puesto de trabajo, quedarán integrados en el nivel de destino más bajo establecido por ley para sus respectivos puestos de trabajo.

Complemento específico:

El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad, turnicidad, nocturnidad.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

Para los miembros de la Policía Local, que se encuentren en situación ordinaria de activo, se entenderán que están incluidos específicamente los siguientes conceptos: dedicación profesional, disponibilidad, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, turnicidad, nocturnidad, ampliación jornada (una hora más), y tenencia y manejo de armas e incompatibilidad, así como la especial dificultad técnica.

Productividad:

Este complemento está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Incremento retributivo

Artículo 53.

Anualmente, todos los conceptos retributivos que se reflejan en el presente acuerdo marco sufrirán un incremento en el mismo porcentaje que el marcado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del Sector Público, acumulándose anualmente al complemento específico de los funcionarios.

Pagas extraordinarias

Artículo 54.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, siendo abonadas en los meses de junio y diciembre, en la forma y cantidades que se vienen percibiendo hasta la fecha, debiendo ser la cantidad a percibir, la media aritmética entre los seis meses inmediatamente anteriores a las mismas.

Antigüedad

Artículo 55.

La cuantía de la antigüedad será la que se fije anualmente para cada uno de los grupos A, B, C, D y E a que se refiere la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dietas y desplazamientos

Artículo 56.

De acuerdo a la legislación vigente.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

El presente acuerdo marco tendrá carácter de mínimos y por tanto se respetará cualquier mejora posterior que pudiera producirse por disposición legal y acuerdo marco regional.

Disposición adicional segunda.

Protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo.

De conformidad con la recomendación y el código de conducta a la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo de 27 de noviembre de 1991, número 92/131 de UE, la Corporación se compromete con las secciones sindicales, a actuar frente al acoso sexual y laboral a nivel preventivo, publicando una declaración sobre este tipo de comportamientos en el centro de trabajo y estableciendo un procedimiento para la presentación de quejas, que garanticen la inmunidad de la víctima y la información de los derechos de los funcionarios.

El personal al servicio del Ayuntamiento de Seseña, tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual y/o física de naturaleza sexual y/o laboral.

Disposición adicional tercera.

Al finalizar el ejercicio se podrá otorgar en concepto de gratificación de forma discrecional por parte de la Alcaldía las cantidades dirigidas a premiar la antigüedad y/o especial dedicación de los funcionarios de esta Corporación.

Disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, será de aplicación a todos los efectos hasta el momento de la aprobación de otro acuerdo que lo sustituya.

Seseña 1 de octubre de 2007.-El Alcalde, Manuel Fuente Revuelta.

N.º I.- 8360

TALAVERA DE LA REINA

Con fecha 21 de agosto de 2007, se ha dictado propuesta de resolución del procedimiento sancionador número 40 de 2007 PS, mediante la que se propone declarar a don Paulo Jorge Dos Santos Carvalho, con D.N.I. X-1725605, responsable de una infracción administrativa de la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones, por la emisión de ruidos procedentes de equipo de música del bar «LA CHOZITA», ubicado en Alférez Provisional, número 43, a tenor del informe de la Policía Local de fecha 10 de febrero de 2007.

Como quiera que intentada la notificación, y no habiéndose podido practicar, se procede a su anuncio, a los efectos previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniéndose en conocimiento de los interesados que el contenido íntegro de la mencionada Propuesta de Resolución se encuentra a su disposición en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y contra el que se podrán presentar las alegaciones que en derecho procedan.

Talavera de la Reina 26 de septiembre de 2007.-La Instructora del Procedimiento, Rosa Bello Blasco.

N.º I.-8298

El pleno de la excelentísima Corporación municipal, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2007, acordó aprobar inicialmente la «Creación del servicio municipal de préstamo de bicicletas y reglamento de uso».

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 b) de la Ley de Bases de Régimen Local, dicha Modificación del Reglamento, se somete a información pública durante un periodo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Talavera de la Reina 28 de septiembre de 2007.-El Alcalde, José Francisco Rivas Cid.

N.º I.- 8299